

REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3587	8	0	C-54432

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP. 1a

"PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL".-

Remitidos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central.-



"PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL": "Artículo 1º. La Sociedad PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Profesionales, el Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable. Artículo 2º. La denominación será PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, con la que girará en el tráfico propio de la actividad a la que se dedicará. Artículo 3º. El domicilio social se fija en A Coruña, calle Juan Flórez número 21-23, 19 izquierda, letra B. Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto exclusivo, el desempeño en común de las actividades propias de la Procuraduría de los Tribunales, así como todas aquellas actividades complementarias y accesorias a aquélla, en la forma de despacho colectivo, conforme a los requisitos que en cada momento por las leyes y Colegios de Procuradores donde se quiera ejercer la actividad, sean exigibles -CNAE 6910-. Artículo 5º. La duración de la sociedad se establece como INDEFINIDA. Artículo 6º. Los socios serán en todo caso socios industriales, pudiendo ser además socios con aportación económica o capitalistas. Será condición indispensable para ser socio, dado el objeto social, tener la condición de Licenciado en Derecho, con colegiación vigente en calidad de ejerciente en el Colegio de Procuradores de A Coruña. La sociedad, y el socio personalmente, comunicarán al Colegio de Procuradores de A Coruña su pertenencia, en la condición de socio, al despacho colectivo que forme la sociedad. Artículo 7º. La administración y representación de la sociedad se confía a tres administradores solidarios, que ejercerán el cargo por tiempo indefinido, y tendrán, además de todas las facultades necesarias para la consecución del objeto social, las siguientes: 1) Adquirir, enajenar, gravar, constituir derechos reales o extinguirlos y tanto sobre bienes muebles como sobre inmuebles de cualquier clase de que sea titular la sociedad. 2) Hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, determinaciones de resto y constituir comunidades sobre inmuebles o someterlos al régimen de propiedad horizontal de la Ley de 1.960 y, en general, efectuar modificaciones de entidades hipotecarias y participar en otras compañías mediante la suscripción de acciones o participaciones, realizando toda clase de aportaciones, en efectivo, o de bienes o derechos. 3) Concertar arrendamientos y extinguirlos, admitir pagos, efectuar cobros, satisfacer deudas, remuneraciones y jornales; contratar y despedir al personal de todo tipo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. 4) Celebrar contratos bancarios con cualquier entidad de este tipo, así como con las Cajas de Ahorros, Banco Hipotecario de España y otros bancos de Crédito Oficial, y en cualesquiera de sus sucursales y agencias, pudiendo abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de crédito, de apertura de crédito, concertar préstamos y prestar y solicitar avales, así como alquilar cajas de seguridad. Igualmente, girar, avalar, descontar, aceptar, endosar, librar, tomar, pagar, y protestar letras de cambio y cheques, así como renovar cambiales y pólizas de crédito, por operaciones civiles o mercantiles. 5) Comparecer ante jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Delegaciones de Hacienda o cualquier otro organismo estatal, y en general, Notarios, Registradores y toda clase de Autoridades funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias completas. 6) Y representar los e intereses de la sociedad en juicio y fuera de él, nombrando abogados y procuradores, otorgar a favor de éstos los poderes para pleitos que se precisen, y en general otorgar poderes extrajudiciales, en favor de cualquier persona, sea o no socio, con el contenido de facultades aquí enumerado. El cargo de administrador será gratuito Artículo 8. Los socios no podrán ejercer dentro ni fuera de la sociedad, actividad profesional alguna que resulte incompatible con la Procuraduría de los Tribunales o que pudiere afectar al secreto profesional que se exige a los Procuradores de los Tribunales. Artículo 9. Los socios no podrán tener despacho independiente del despacho colectivo del que forman parte, y en las intervenciones profesionales que realicen así como en las minutas que emitan, deberán de dejar constancia de su condición de miembros de la sociedad. Quedan a salvo las actuaciones de los socios que correspondan a la asistencia jurídica gratuita, si el socio estuviere incorporado al Turno de Justicia Gratuita, mientras que el servicio esté gestionado por el sistema de turno Colegio de Procuradores de A Coruña. Artículo 10. Los socios tendrán plena libertad para aceptar o rechazar cualquier cliente o asunto del despacho. Artículo 11. Todos los socios, debido a su necesaria condición de Procuradores de los Tribunales en ejercicio, colegiados como ejercientes en el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, están expresamente sometidos a la disciplina colegial por su actuación profesional, respondiendo en cuanto al ámbito disciplinario personalmente cada socio por su concreta actuación. Todos los socios están sometidos al deber de secreto profesional por todos los asuntos que se gestionan, tramitan o asesoran por la sociedad. La incompatibilidad que afecte a cualquiera de los socios se entenderá que afecta a los demás, y también se extenderán a todos los socios las situaciones de prohibición de actuar en defensa de intereses contrapuestos con los clientes que pudieren afectar a cualquiera de los socios. Artículo 12. La responsabilidad civil colectiva será conforme al régimen que del Código Civil se deriva para las sociedades civiles particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de sociedades profesionales. Artículo 13º. Transmisión de las cuotas sociales. -Transmisión voluntaria inter vivos de cuotas sociales. La transmisión voluntaria de la participación perteneciente a un socio profesional, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá realizar con el acuerdo favorable de todos los socios profesionales. -Transmisión mortis causa de las cuotas sociales. La transmisión mortis causa de la cuota perteneciente a un socio profesional a favor de sus sucesores requerirá el acuerdo favorable de todos los socios profesionales sobrevivientes. Si no se alcanzase el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se abonará a los sucesores del socio profesional fallecido la cuota de liquidación correspondiente a la participación del difunto. Para el cálculo de dicha cuota de

liquidación, se atenderá al valor razonable de la cuota social el día del fallecimiento del socio. En todo caso, el importe resultante será pagado al contado. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de la cuota social, sobre la persona o personas que hayan de realizar la valoración o sobre el procedimiento que haya de seguirse para efectuarla, las cuotas sociales serán valorada por un experto independiente designado al efecto por todos los socios o, en defecto de tal acuerdo unánime, por sorteo entre los propuestos. -Transmisión forzosa inte vivos de las cuotas sociales. Liquidación de regímenes de cotitularidad. El mismo régimen establecido en el artículo anterior será aplicable a los supuestos de transmisión forzosa inter vivos, en cuanto sea compatible con las normas procesales de prevalente aplicación, y de liquidación de regímenes de cotitularidad -incluida la sociedad de gananciales- sobre las cuotas sociales de los socios profesionales. **Artículo 14°. De la Asamblea General de Socios.** Todos los socios de Sociedad, previamente reunidos al efecto, forman la Asamblea General de Socios que puede ser ordinaria o extraordinaria, y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y carácter extraordinario siempre que lo consideren conveniente los administradores de la sociedad o lo solicite cualquiera de los socios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asamblea General de Socios se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos todos los socios, deciden unánimemente su celebración. Competencia, plazo y forma de la convocatoria. 1. La Asamblea General de Socios será convocada por los administradores solidarios de la sociedad, con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha prevista para su celebración, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios, comunicación directa al socio con firma de un recibo, o por cualquier otro medio de comunicación que, de modo cierto, permita a los socios tomar conocimiento del objeto, fecha y lugar de la reunión. Constitución de la Asamblea. La Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurren a la reunión, todos los socios, presentes o debidamente representados, salvo en aquellos casos en que la Ley 2/2007, sólo exija para la validez de los acuerdos una determinada participación en el capital social. La representación del socio profesional, únicamente podrá ser conferida a favor de otro socio profesional. Organos de la Asamblea. La Asamblea General de Socios será presidida por uno de los administradores solidarios de la sociedad. Otro cualquiera de los administradores solidarios actuará como Secretario. Régimen de adopción de acuerdos. 1. Los acuerdos de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo todos aquellos que supongan una modificación del contrato social o estatutos para los cuales se requiere la unanimidad. Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea su participación en la sociedad. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos acuerdos que, de conformidad con la naturaleza civil de la sociedad, requieran la unanimidad, en los términos establecidos en el párrafo precedente, u otra mayoría específica por exigirlo así estos estatutos o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable. En especial, quedan a salvo de lo dispuesto en el apartado anterior los supuestos especiales de votación con carácter imperativo previstos en la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. Los acuerdos de la Asamblea General de Socios vinculan y obligan a todos los socios, presentes y futuros, incluidos los disidentes. **Artículo 15°. Prestaciones accesorias.** Todos los socios profesionales, estarán obligados a realizar prestaciones accesorias a favor de la sociedad con el contenido propio de su actividad profesional. Dichas prestaciones accesorias habrán de realizarse gratuitamente. **Artículo 16° De las pérdidas y ganancias.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las ganancias de la sociedad, si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. Igualmente, las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. **Artículo 17° Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: La causa especial establecida en el artículo 4.5 de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales. Las causas establecidas en el artículo 1700 del Código Civil. La disolución de la sociedad por voluntad o renuncia de cualquiera de los socios exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.705 y concordantes del Código Civil. Una vez acordada la disolución, la Junta General de Socios procederá a fijar la cuota que corresponde a cada socio como gasto o pérdida. Una vez determinado el pasivo, si resultare remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones. Y si tal exceso llegare a cubrir las cantidades desembolsadas, el resto se repartirá entre todos los socios como las ganancias. Si el efectivo no bastare a cubrir el pasivo, el déficit será soportado por los socios en proporción a sus participaciones". - Don Ignacio Pardo de Vera López, viudo, vecino de esta ciudad, calle Juan Flórez 21-23, piso 2º B, y NIF 32.360.659-G, Don Miguel Pardo de Vera Moreno, casado en régimen de separación de bienes pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales ante el Notario del Puerto de Santa María, Don Antonio Manuel Torres Domínguez, el 10 de Agosto de 2.011, número 1.206 de su protocolo, anotadas en el Registro Civil de Puerto de Santa María, al Tomo 107, página 337, vecino de esta ciudad, calle Pérez Cepeda número 10-1º derecha, y con NIF 46.914.895-R, y Doña Agueda Pardo de Vera Moreno, casada en régimen de gananciales con Don Ramiro Barral Temes, vecina de esta ciudad, calle Donantes de Sangre número 3-2º izquierda, y con NIF 46.914.896-W: todos ellos son mayores de edad y Procuradores de los Tribunales de profesión; en su propio nombre, por la ESCRITURA que se inscribe, -otorgada el veintidós de Junio de dos mil dieciséis ante el Notario de esta ciudad, Don José Manuel Lois Puente, número 1.226 de su Protocolo, subsanada mediante diligencia extendida el día uno de Julio siguiente por el propio Notario, cuyo objeto es modificar la redacción del artículo 14º de los Estatutos- hacen constar que en documento privado de fecha 1 de abril de 2014, liquidado de impuestos en la Axencia Tributaria de Galicia, Delegación de A Coruña, los citados señores constituyeron una sociedad civil



01 REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA			
02 TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
04 3587	8	0	C-54432

05  
06 NOTAS MARGINALES  
07 N.º DE ORDEN INSCRIP.

denominada PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL, domiciliada en A Coruña, calle Juan Flórez números 21-23, 19 izquierda, letra B, con CIF J-70408786, y que es propósito de los socios y de la sociedad adaptarse a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales; y mediante la aludida escritura, otorgan: PRIMERO.- Protocolizan el aludido contrato privado de constitución -que se incorpora- y elevan a público el negocio jurídico de que dicho contrato documenta, ratificando su voluntad de Configuran la sociedad como PROFESIONAL, novándolo en el acto del otorgamiento de dicha escritura en todo lo que resulte incompatible. A tales efectos hacen constar: a) Que los tres, únicos SOCIOS de la entidad, son PROFESIONALES por tener la condición de Procuradores de los Tribunales en ejercicio, lo que se acredita mediante certificados del Ilustre Colegio de Procuradores de La Coruña que se incorporan, expedidos el 15 de Julio de 2016 por el Secretario del citado Colegio, Don Luis Sánchez González, con el visto bueno de Doña Carmen Belo González, en su condición de Vicedecana en funciones de Decana, de los cuales resulta que Doña Agueda Pardo de Vera Moreno, Don Ignacio Pardo de Vera López y Don Miguel Pardo de Vera Moreno tienen los respectivos números 274, 35 y 275 de colegiado y que se encuentran debidamente habilitados para el ejercicio de su profesión. b) Que la sociedad ha tenido y tendrá por objeto en exclusiva las actividades propias de los Procuradores de los Tribunales, como resulta del contrato fundacional. c) Que desde ahora, la denominación será PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL. d) La ADMINISTRACION social será desempeñada por los tres socios, SOLIDARIAMENTE. SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, acuerdan modificar las estipulaciones establecidas en el contrato fundacional de la sociedad civil, y aprobar unos ESTATUTOS SOCIALES, cuya redacción es la transcrita anteriormente.- La denominación social adoptada no figura registrada, según certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, expedida el diecisiete de Junio de dos mil dieciséis con el número 16102038, fotocopia de la cual se inserta en el documento presentado.- En su virtud, INSCRIBO la Sociedad Civil Profesional denominada "PARDO DE VERA, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL", por transformación de la sociedad civil de idéntica denominación, el nombramiento de Administradores Solidarios a favor de Don IGNACIO PARDO DE VERA LOPEZ, Don MIGUEL PARDO DE VERA MORENO y Doña AGUEDA PARDO DE VERA MORENO, previa comprobación del índice a que se refiere el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, no resultando del mismo la existencia de inhabilitación vigente, y las indicadas prestaciones accesorias, en la forma antes expresada.- Así resulta de primera copia de la escritura antes mencionada, la cual se presentó a las 14:50 horas del día veintisiete de Junio del actual, asiento 3.477, Diario 89, y nuevamente ayer, según nota al margen del citado asiento, en unión de la diligencia de subsanación también referida.- Exenta/no sujeta al impuesto y archivada copia de la carta de pago.- Con esta fecha practico la comunicación aludida en el artículo 8.4 de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales, al Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Procuradores de La Coruña.- A Coruña, seis de Julio de dos mil dieciséis.





A large rectangular frame with a thin black border occupies most of the page. A diagonal blue line runs from the top-left corner to the bottom-right corner. A vertical blue line runs down the center of the frame, and a horizontal blue line runs across the middle, intersecting at the center of the stamp. The right side of the page is divided into two vertical columns by a thin black line. The rightmost column is mostly blank, with some very faint, illegible text visible near the bottom right corner.